

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00 notificada el 09/07/2021, ampliada por la Resolución Particular N° 00, notificada el 06/09/2021, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación del IRPC de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, y del IVA General de los periodos fiscales 12/2015 a 12/2016, para tal efecto le requirió que presente sus Libros del IVA y sus comprobantes de ingresos y egresos; documentación no presentada por el contribuyente fiscalizado.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 14/10/2021, los auditores de la **SET** concluyeron que **NN** omitió declarar la totalidad de sus ingresos y realizó deducciones para el IVA General y el IRPC, consignando montos de egresos que carecen de respaldo documental, obteniendo con ello un beneficio indebido al lograr reducir la base imponible para la liquidación de los impuestos mencionados, en infracción a los artículos 43, 85 y 86 de la Ley N° 125/1991, versión modificada por la Ley N° 2421/2004 (en adelante, la Ley).

Ante estas circunstancias, los auditores de la SET consideraron que **NN** incurrió en lo establecido por el Art. 172 de la Ley, debido a que proporcionó a la Administración Tributaria datos que no coinciden con la realidad de los hechos gravados, configurándose su intención de defraudar al Fisco, al enmarcarse lo constatado en lo establecido por el Art. 173, numerales 4 y 5 de la Ley e igualmente en la presunción establecida por el Art. 174 de la Ley, numeral 12. En consecuencia, recomendaron la aplicación de una multa por Defraudación de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo, y por la falta de presentación de los documentos requeridos en la Orden de Fiscalización, la aplicación de la sanción de Contravención, prevista en el Art. 176 de la referida Ley.

Todo ello, según se detalla en el siguiente cuadro:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa	Total G
514 - AJUSTE OTROS RENTA	2015	496.510.086	49.651.009	0	49.651.009
514 - AJUSTE OTROS RENTA	2016	137.655.906	13.765.591	0	13.765.591
521 - AJUSTE IVA	dic-15	715.294.772	71.529.477	0	71.529.477
521 - AJUSTE IVA	ene-16	34.695.200	3.469.520	0	3.469.520
521 - AJUSTE IVA	feb-16	22.000.000	2.200.000	0	2.200.000
521 - AJUSTE IVA	mar-16	107.450.000	10.745.000	0	10.745.000
521 - AJUSTE IVA	abr-16	80.410.000	8.041.000	0	8.041.000
521 - AJUSTE IVA	jun-16	119.520.000	11.952.000	0	11.952.000

521 - AJUSTE IVA	jul-16	2.500.000	250.000	0	250.000
521 - AJUSTE IVA	sept-16	60.419.091	6.041.909	0	6.041.909
521 - AJUSTE IVA	oct-16	4.791.273	479.127	0	479.127
521 - AJUSTE IVA	dic-16	14.045.455	1.404.546	0	1.404.546
551 - AJUSTE CONTRAVEN	14/10/2021	0	0	300.000	300.000
Totales		1.795.291.783	179.529.179	300.000	179.829.179

Por Resolución N° 00 notificada el 24/11/2021, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, conforme con lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén el procedimiento para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recurso de Reconsideración.

Transcurrido el plazo para la presentación de su descargo sin que haya hecho uso de su derecho, el **DSR1** procedió a la apertura de la causa a prueba; culminadas las etapas procesales respectivas, por Providencia N° 00 del 26/01/2022, llamó a Autos para Resolver.

Analizados los antecedentes del caso, el **DSR1** expresó que, verificadas en el Sistema Marangatu, las declaraciones informativas de Hechauka 211- Compras, presentadas por clientes de **NN** cotejadas con las DD.JJ. del IVA General presentadas por el contribuyente, se comprobó la omisión de parte de sus ingresos. Asimismo, teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó los comprobantes respaldatorios de lo declarado por el mismo en su Formulario 120 de los periodos fiscales 12/2015 a 12/2016, se constató la declaración indebida de compras y créditos fiscales.

Asimismo, el **DSR1** indicó que se determinó la Renta Neta afectada en el IRPC partiendo de los ingresos declarados por **NN** para el IVA y los no declarados e informados por sus clientes, que constituyen los ingresos válidos y considerando el riesgo de irregularidad en lo que respecta a los egresos declarados por el contribuyente, los mismos fueron impugnados, surgiendo una base imponible del 30%, afectada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto N° 8593/2006.

El **DSR1** sostuvo que con los hechos anteriormente mencionados **NN** infringió lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley, en concordancia con el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013 para el IVA General y el Art. 43 de la mencionada Ley, acorde con el Art. 7° del Decreto N° 8593/2006 para el IRPC, por lo que corresponde confirmar la reliquidación realizada por los auditores de la **SET**.

Por todo lo expuesto, **DSR1** señaló que la conducta de **NN** se adecua a lo establecido por el Art. 172 de la Ley, debido a que excluyó ventas y suministró informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales (numerales 4 y 5 del Art. 173 de la Ley) y a que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (numeral 12 del Art. 174 de Ley), y con estas acciones provocó un perjuicio al Fisco, el cual está representado por los impuestos dejados de ingresar.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** consideró las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Art. 175 de la Ley e indicó que se tuvo en cuenta que se cumplen: La reiteración, pues **NN** cometió defraudación en numerosos periodos y ejercicios fiscales; *El grado de cultura del infractor*, dada su actividad económica; *la importancia del perjuicio fiscal* y *las características de la infracción*, dado que la base imponible denunciada es mayor al 50% del

total de los compras de los periodos fiscalizados y que se configura por la deducción de egresos sin respaldo documental y la omisión de ingresos y teniendo en cuenta *la conducta que el infractor asumió en el esclarecimiento de los hechos*, al no presentar los documentos requeridos por la Administración Tributaria.

Por tanto, el **DSR1** indicó que corresponde aplicar una multa por Defraudación de 220% sobre los tributos dejados de ingresar, conforme al Art. 175 de la Ley.

Por otra parte, el **DSR1** confirmó la aplicación de la sanción por Contravención, prevista en el Art. 176 de la referida Ley Tributaria, por la falta de presentación de los documentos solicitados en la Orden de Fiscalización, por un monto de G 300.000 (trescientos mil guaraníes), de acuerdo al inc. a, numeral 6 del Anexo I de la RG N° 13/2019.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
514 - AJUSTE OTROS RENTA	2015	49.651.009	109.232.220	158.883.229
514 - AJUSTE OTROS RENTA	2016	13.765.591	30.284.300	44.049.891
521 - AJUSTE IVA	12/2015	71.529.477	157.364.849	228.894.326
521 - AJUSTE IVA	01/2016	3.469.520	7.632.944	11.102.464
521 - AJUSTE IVA	02/2016	2.200.000	4.840.000	7.040.000
521 - AJUSTE IVA	03/2016	10.745.000	23.639.000	34.384.000
521 - AJUSTE IVA	04/2016	8.041.000	17.690.200	25.731.200
521 - AJUSTE IVA	06/2016	11.952.000	26.294.400	38.246.400
521 - AJUSTE IVA	07/2016	250.000	550.000	800.000
521 - AJUSTE IVA	09/2016	6.041.909	13.292.200	19.334.109
521 - AJUSTE IVA	10/2016	479.127	1.054.079	1.533.206
521 - AJUSTE IVA	12/2016	1.404.546	3.090.001	4.494.547
551 - AJUSTE CONTRAVEN	14/10/2021	0	300.000	300.000
Totales		179.529.179	395.264.193	574.793.372

* Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la multa por Mora, que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00**, como Defraudación de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991; y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 220% sobre el monto de los tributos defraudados, conforme con las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución, y una multa por Contravención.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN